

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
E. S. D.

Radicado. 2019 - 00574 00  
Referencia. VERBAL SUMARIO  
Demandante. WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS Y GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ  
Demandada. ROSAURA TORRES TARAZONA

Asunto: PODER

ROSAURA TORRES TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.285.075 del páramo; por medio de este escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [tomfrodriquez@gmail.com](mailto:tomfrodriquez@gmail.com) inscrito en el registro nacional de abogados.

El presente poder es para que abogado en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso que cursa en su despacho en mi contra y que fuera admitido el día 13 de agosto de 2019.

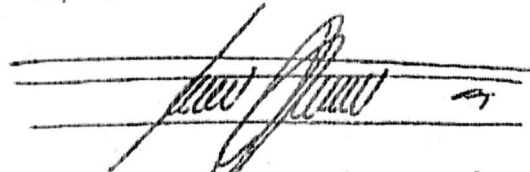
Aunado a lo anterior, el apoderado queda facultado para desistir, transigir, **CONCILIAR**, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de forma procesal y extraprocesal en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos del presente proceso.

Firma Autenticada  
NOTARIA JUDICIAL

ROSAURA TORRES TARAZONA  
CC No. 28.285.075 del páramo

Acepto,



TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
C.C No. 80.796.856 de Bogotá  
T.P 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura

S

**ACCESO EXPEDIENTE No. 2019-00574**

Tomas Rodriguez Jimenez &lt;tomfrodriguez@gmail.com&gt;

Lun 26/10/2020 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza &lt;j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER CON FIRMAS.pdf;

Señores

Juzgado Civil Municipal de Funza

En archivo adjunto me permito remitir poder conferido por la demandada Rosaura Torres.

Lo anterior con el fin de solicitar el link para la verificación del expediente en atención a que están corriendo los términos para contestar la demanda.

FAVOR ACUSAR EL RECIBO

--

**Tomás Francisco Rodríguez Jiménez****Universidad La Gran Colombia****Facultad de Derecho****315-5646083****Carrera 8 # 12 B - 83 Oficina 710****Bogotá D.C**

66



NET 340.049.343-0

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM LTDA

COOPCAFAM

**CERTIFICA QUE:**

El señor **RANGEL SANTOS LUIS JOSE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79855414 canceló en la totalidad los créditos que estaban respaldados con garantía hipotecaria, sobre el inmueble ubicado en la CL. 2 N. 91 - 111 DNE. 109 CONDOMINIO RESIDENCIAL SANTA MARIA RESERV. 2, identificado con la matrícula inmobiliaria SOG-40402467 según escritura pública número 2804 de la Notaría TRECE, del distrito de Bogotá, por lo cual a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO por este concepto.

Cordialmente,

**JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO**  
Representante Legal Suplente  
Coopcafam.

Rev.   
**OFELIA DEL PILAR PINEDA PULIDO**

COOPCAFAM LTDA  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

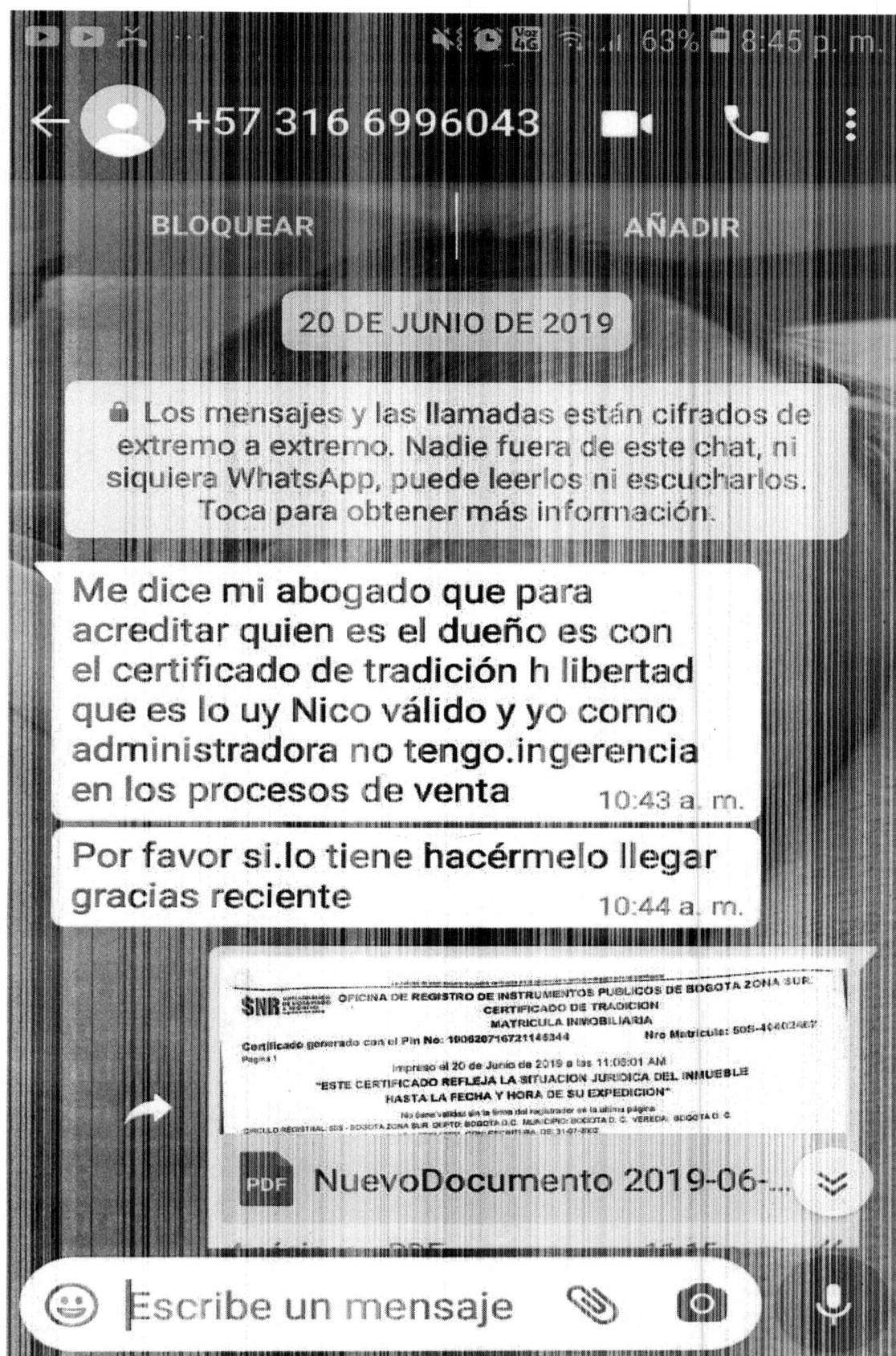
COOPCAFAM  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

CENTRO DE ATENCIÓN  
SUPERVISOR  
CONTABLE  
FISCAL

[illegible]



67



68

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
E. S. D.

Radicado. 2019 - 00574 00  
Referencia. VERBAL SUMARIO  
Demandante. WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS Y GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ  
Demandada. ROSAURA TORRES TARAZONA

Asunto: PODER

**ROSAURA TORRES TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.285.075 del páramo; por medio de este escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [tomfrodriquez@gmail.com](mailto:tomfrodriquez@gmail.com) inscrito en el registro nacional de abogados.

El presente poder es para que abogado en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso que cursa en su despacho en mi contra y que fuera admitido el día 13 de agosto de 2019.

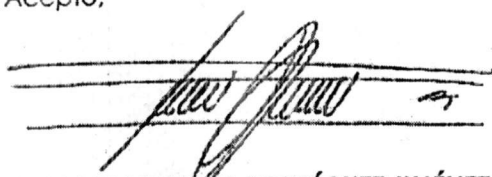
Aunado a lo anterior, el apoderado queda facultado para desistir, transigir, **CONCILIAR**, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de forma procesal y extraprocesal en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos del presente proceso.

Firma Auténtica  
NOTARIA INSCRITA  
ROSaura Torres Tarazona

**ROSAURA TORRES TARAZONA**  
CC No. 28.285.075 del páramo

Acepto,



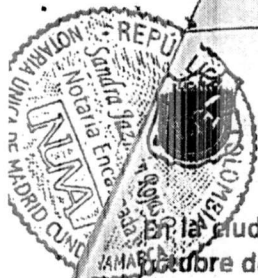
**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
C.C No. 80.796.856 de Bogotá  
T.P 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DI  
R  
ciudad de M.  
Rosauro de do  
docur  
Y



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



15304

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

**ROSAURA TORRES TARAZONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028285075, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5bcdldxmcl7a

20/10/2020 - 09:17:58:003

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ**  
Notaria Única del Círculo de Madrid - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.gov.co](http://www.notariasegura.gov.co)  
Número Único de Transacción: 5bcdldxmcl7a



70

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

E. S. D.

|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado.</b>   | <b>2019 - 00574 00</b>                                     |
| <b>Referencia.</b> | VERBAL SUMARIO                                             |
| <b>Demandante.</b> | WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS Y GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ |
| <b>Demandada.</b>  | ROSAURA TORRES TARAZONA y LUIS JOSE RANGEL SANTOS          |

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido por la demandada **ROSAURA TORRES TARAZONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.285.075 del páramo; con el presente escrito me dirijo al Despacho a fin de contestar la demanda de la referencia.

LA NOTIFICACIÓN.

De la presente demanda mi poderdante se notificó personalmente el día 15 de octubre de 2020 en la secretaría del Despacho, para efectos del termino de traslado los mismo corresponden a los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre.

FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO

**"PRETENSIONES"**

- 1.- Por manifestación expresa de mi poderdante se opone a la prosperidad de la pretensión, lo anterior teniendo en cuenta a que al momento de la negociación fue objeto de presiones y su consentimiento estaba viciado para la realización del negocio jurídico.
- 2.- Por manifestación expresa de mi poderdante se opone a la prosperidad de la pretensión ya que como se desarrollara en las excepciones mi poderdante fue objeto de engaños por parte de los demandantes quienes no han cumplido con el desventajoso contrato que solicitan se cumpla.
- 3.- Por manifestación expresa de mi poderdante se opone a la prosperidad de la pretensión y se atiene a lo que su señoría disponga en sentencia.
- 4.- Por manifestación expresa de mi poderdante se opone a la prosperidad de la pretensión.
- 5.- Por manifestación expresa de mi poderdante se opone a la prosperidad de la pretensión.
- 6.- Por manifestación expresa de mi poderdante se opone a la prosperidad de la pretensión por considerar que la fuente es nula.

Dirección: Carrera 8 N° 12 B - 83. Of. 710 Edificio Mohanak  
Teléfono: 3155646083 Mail: tomfrodriquez@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia



7.- Mi poderdante manifiesta que se opone y se atiene a las resultas que el Despacho defina en sentencia de fondo.

FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO

**"HECHOS"**

1-) Manifiesta mi poderdante que es cierto, pero se permite aclarar al Despacho lo siguiente.

Para la época en que se celebró el citado negocio jurídico ella se encontraba atravesando por una situación compleja de salud, lo anterior a que se encontraba en embarazo pero catalogado por los médicos como de alto riesgo.

También era víctima de violencia psicológica por parte del señor Luis Jose Rangel Santos, esposo y demandado en la presente referencia, situaciones que afectaron la voluntad de mi poderdante y que fueron aprovechadas por los demandantes para lograr un negocio desventajoso.

2-) Manifiesta mi poderdante que es cierto la descripción del inmueble.

3-) Manifiesta mi poderdante que es parcialmente cierto. Es cierto que se estableció como valor del negocio la suma de \$82.000.000.00.

**Literal a.-** No es cierto que mi poderdante hubiera recibido el dinero que se indica en el hecho y desde ya se tacha la letra referida por adulteración del texto.

**Literal b.-** No es cierto lo indicado en el literal puesto que eso no es lo que se encuentra en el contrato de promesa.

**Literal c.-** No es cierto lo indicado por los demandantes, lo anterior en atención a mi poderdante nunca hizo la entrega ni mucho menos autorizo para tal fin, prueba de ello es que en la administración no reposa autorización o carta de presentación alguna.

4-) Manifiesta mi poderdante que no es cierto y lo desarrollado en el hecho de la demanda es muestra del aprovechamiento sobre el vicio del consentimiento que para la época del negocio tenía mi mandante ya que contaba con un embarazo de alto riesgo con 3 meses de gestación y debido a la presión que tenía por parte de los demandantes y de su cónyuge suscribió el contrato presentado en la demanda.

Ahora bien, es oportuno aclarar que el actuar de mala fe de los demandantes es notorio ya que es bien sabido por ellos, en especial por WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS que la hipoteca ya se había cancelado debido a que en agosto de 2018 mi poderdante le entregó el paz y salvo de la cancelación hipotecaria.

5-) Manifiesta mi poderdante que el hecho concuerda con el texto del documento presentado.

6.) Manifiesta mi poderdante que, que no es cierto lo dicho por los demandantes; se permite aclarar a su señoría que el bien inmueble nunca fue entregado por ella a los demandantes, quienes se valieron de DIEGO FERNANDO POLANIA, quien para la época tenía una relación sentimental con mi poderdante y una estrecha relación de amistad con WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS y GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ.

Debido al estado de riesgo en que se encontraba el embarazo de mi poderdante los demandantes aprovecharon dicha ventaja fue aprovechada por los demandantes para ingresar al bien inmueble ya que nunca medio autorización de ninguno de los propietarios.

7-) Manifiesta mi poderdante que no es cierto lo indicado por los demandantes.

8-) Manifiesta mi poderdante que es cierto.

#### FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA

3-) Manifiesta mi poderdante que es parcialmente cierto. Es cierto que se estableció como valor del negocio la suma de \$82.000.000.00.

**Literal a-.** Es cierto que según contrato de compraventa se pactó a la firma del mismo la suma de \$41.000.000.00, pero no es cierto que efectivamente se hubiera recibido dicho valor, ya que mi poderdante manifiesta y acepta como recibido la suma de Diez Millones de pesos que correspondían a un préstamo por la suma de Ocho Millones título que fue suscrito por mi poderdante y el demandante GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ. No es cierto que mi poderdante hubiera recibido el dinero que se indica en el hecho y desde ya se tacha la letra referida por adulteración del texto.

**Literal b-.** El presente literal hace parte del contrato presentado como báculo de la acción.

Frete a los puntos aclaratorios de la reforma a la demanda mi poderdante indica lo siguiente:

- No es cierto mi poderdante no reconoce el documento referido por los demandantes y se permite aclarar que como suma del negocio recibió diez millones de pesos, 8 millones que acepto transar derivado de un prestamos con el demandante GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ y dos millones en efectivo que el 2 de agosto recibió mi mandante para dárselos al demandado LUIS JOSE RANGEL SANTOS.
- No es cierto que mi poderdante hubiera recibido dicha suma dinero y la letra a al que se refiere el togado demandante fue suscrita con anterioridad, razón por la cual se a la vista se advierte caligrafías diferentes en el cuerpo del título valor.
- Manifiesta mi poderdante que no es cierto que hubieran recibido \$55.320.000.00, nótese que las partes no realizaron otro sí que permita tener dichas maniobras como abonos ya que la exegesis del contrato refiere dos fecha y una única forma de pago.

- Con relación al saldo no es cierto y no es aceptado por mi poderdante lo dicho, lo anterior teniendo en cuenta que a fecha solo se han recibido diez millones de pesos por concepto de pago de los demandantes.

#### FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO

##### **"PRUEBAS"**

De conformidad con el artículo 269 y siguientes del CGP, manifiesta mi poderdante que tacha de falsos los documentos allegados y descritos en los literales "b" y "c" de la demanda y que tiene directa relación con documento denominado "NOTA DE ENTREGA DE DINERO" y "Letra de cambio por la suma de \$13.500.000".

Por lo anterior las razones y conforme al art 270 de CGP los documentos referidos y que fueran aportados por el extremo demandante se tachan de falsos por las siguientes razones:

#### 1. Documentos denominado "NOTA DE ENTREGA DE DINERO"

Mi poderdante manifiesta que la falsedad consiste en que la firma y la caligrafía no corresponde a su letra.

#### 2. Documentos denominado "Letra de cambio por la suma de \$13.500.000"

Mi poderdante manifiesta que la falsedad consiste en que la firma y la caligrafía no corresponde a su letra aunado a que se advierte dos tipos de letra en el texto de título valor y mi poderdante desconoce el valor señalado en ella aunado a que nunca ha suscrito obligación quirografaria en favor de WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS.

Es prudente y oportuno solicitar a su señoría:

Designar al **Instituto Nacional de Medicina Legal** de la ciudad de Bogotá, en especial el departamento de grafología y documentología.

Esta designación se debe a la experiencia que tiene el Instituto Nacional de Medicina Legal en este tema específico, aunado a que cuenta con cinco (5) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga y Pereira; los cuales apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, así como la determinación de la alteración de documentos.

De lo anterior frente a los servicios que presta el laboratorio designado son los más idóneos, útiles, conducentes y pertinentes como son:

- Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).
- Autenticidad y/o uniprocendencia o heteroprocendencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas

de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tiquetes, preacuerdos, acuerdos, entre otros).

- Autenticidad y/o alteraciones en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDT, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparendos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingos, sorteos, historias clínicas, epicrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, improntas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, acetatos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas), entre otros.
- Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívares.
- Impresiones de sello (seco, a tinta y protectores de documentos).
- Uniprocedencia o heteroprocedencia de textos mecanográficos.
- Manuscritos y firmas.

Por lo anterior me permito solicitar al Despacho **FIJAR FECHA Y HORA** para que mi poderdante pueda incorporar material relacionado con la muestra grafológica y se tomen los manuscritos pertinentes, toda vez que, para el estudio de firmas el perito requiere:

*"1. Enviar siempre bastantes signatures patrones originales, contemporáneas con la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, entre otros.*

*2. En la toma de muestras se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir bastantes firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir condiciones análogas a las que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa)."*<sup>1</sup>

Así las cosas y una vez se cuente con el material requerido por el instituto, ruego a su Despacho procesa a oficiar al mencionado perito, que puede ser notificado en la Calle 7 A No. 12 – 61 de Bogotá, **PBX:** 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515. **Correo electrónico:** [documentologiabogota@medicinalegal.gov.co](mailto:documentologiabogota@medicinalegal.gov.co).

<sup>1</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/grafologia-y-documentologia>

Con el propósito de que se sirva realizar el estudio grafológico de las firmas que aparece de la señora ROSAURA TORRES TARAZONA en los documentos denominados "NOTA DE ENTREGA DE DINERO" y "Letra de cambio por la suma de \$13.500.000" aportados con la demanda.

Que el perito designado realice estudio documental del título valor aportado y se realice estudio físico de tintas.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **NULIDAD DEL NEGOCIO JURÍDICO.**

Para el caso que nos ocupa y como se mencionó en la respuesta de los hechos, para la época en que se suscribió la promesa de compraventa mi poderdante era sujeto de un vicio en su consentimiento, la indica que para poderse obligar las partes deben dar su consentimiento libre de vicio, vicio que existe en distintas formas.

De los cuales encontramos el error, la fuerza y el dolo; plenamente desarrolladas en el código civil, la presente excepción se fundamenta en el en el vicio del consentimiento denominado la fuerza y el dolo, desarrollados en los artículos 1513 y 1515 respectivamente de la norma ya indicada.

La fuerza en el aplicada de mi poderdante se da en el hecho de la insistencia, presión y coacción ejercida por los demandantes en querer realizar un negocio jurídico a todas luces desventajoso para mi poderdante, dichos actos provenían de los demandantes y eran materializados a través de DIEGO FERNANDO POLANIA quien era para la época de la celebración del contrato el compañero sentimental de mi mandante y estrecho amigo de los demandantes.

Rosaura Torres vivió días de intranquilidad, impaciencia y fuera de ello el médico tratante le indico que tenía un embarazo de alto riesgo, todas las presiones desplegadas con un actuar doloso<sup>2</sup> por los demandados quienes alimentaban el escenario de desespero a mi mandante acudiendo al otro demandado de la referencia y al actual compañero sentimental ofreciendo dadas para que se firmara la promesa.

El hecho más relevante es el ingreso al bien inmueble por parte de los demandantes, quienes aprovecharon la amistad con DIEGO FERNANDO POLANIA ya que por parte de mi poderdante se autorizó o presento a los demandantes para ejercer posesión del bien, situación que se puede comprobar en los registros de la administración del conjunto donde está bien.

---

<sup>2</sup> El dolo, concebido en sentido amplio como la intención de inferir o causar daño a alguien (art. 63 C.C.), en el negocio jurídico consiste en la maniobra, artificio, engaño, maquinación consciente y deliberada de una parte o sujeto contractual con suficiente aptitud para inducir o provocar un error de la otra parte y obtener su consentimiento o voluntad en la celebración del acto



73

Así las cosas y al estar en riegos si primogénito Rosaura Torres al momento de suscribir la promesa de compraventa era objeto de vicios en su consentimiento.

Lo anterior es lo que genera la nulidad del contrato presentado en el libelo introductor, a pesar de haber sido suscrito por mi mandante el acto jurídico está viciado y es por ello que se requiere que el administrador de justicia proceda a decretar la nulidad. Por último, se debe precisar que la nulidad absoluta puede y debe ser declarada de oficio por el juzgador, aún sin petición de parte, siempre y cuando concurren los requisitos señalados por la ley (M. P. Ariel Salazar Ramírez).

### **TACHA DE FALSEDAD**

En asocio al acápite de las pruebas la tacha se realiza por mi poderdante frente a dos documentos allegados y descritos en los literales "b" y "c" de la demanda y que tiene directa relación con documento denominado "NOTA DE ENTREGA DE DINERO" y "Letra de cambio por la suma de \$13.500.000".

En el ordenamiento jurídico colombiano se tiene que los documentos constituyen un medio de prueba que por lo general siempre se encuentra presente en cualquier proceso judicial, la autenticidad de estos se predica mientras ella no haya sido desvirtuada por una tacha de falsedad; de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 243 del código general del proceso, ahora bien en el presente litigio la tacha que se propone proviene de quien firmó el documento objeto de controversia, teniendo en cuenta las directrices del artículo 269 de la codificación en cita la presente tacha es procedente en razón que los resultados podrán incidir en la decisión de la sentencia.

Así las cosas se advierte que el título aportado y con el que se pretende indilgar un pago por la compraventa mi poderdante advirtió una enmendadura en la fecha y la adición de un acreedor, junto con la las distintas caligrafías y los cambios de tinta que reposan en el título valor es que se propone la excepción.

Con lo anterior al Despacho se solicita proceder con la tacha del título valor letra de cambio No. 001, teniendo en cuenta que a la adulteración de un texto no solo se llega por medio de enmendaduras, raspaduras, etc., sino también por la misma agregación de su contenido, por la inclusión de textos que no fueron convenidos por los suscribientes y que alteran el acto dispositivo de los particulares, adicionando una voluntad cambiarla no cubierta con la firma inicialmente impuesta, o creando una manifestación de autonomía carente del necesario soporte legal, junto con las pruebas solicitadas.

Igual suerte ocurre con el anexo documental "NOTA DE ENTREGA DE DINERO" del que mi poderdante desconoce la caligrafía y la firma que en el ase encuentra.

### **INNOMINADAS.**

Solicito al señor Juez, que en caso de presentarse cualquier otra excepción dentro del curso del proceso se declare probada.

Por lo anterior, al señor juez solicito se sirva declarar probada las excepciones propuestas y las innominadas que resulten y se declare no prósperas las pretensiones demandadas.

### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

#### **1º. DOCUMENTAL**

- I. Constancia de certificación de pago de hipoteca que le fuera entregado a los demandantes.
- II. Constancia medica donde se indica que para la fecha de los hechos mi poderdante se encontraba embarazada
- III. Chat con la administradora del conjunto donde se indica que documento se requiere para acreditar la propiedad

#### **2º. INTERROGATORIO DE PATE**

Al señor juez ruego señalar fecha y hora, para que en audiencia, los señores WILMER ALEXANDER PICO PINILLOS Y GIOVANNY MURCIA GUTIÉRREZ mayores de edad absuelvan interrogatorio que personalmente o por escrito le formularé.

#### **3º. Testimonial**

Al señor juez solicito se sirva señalar fecha y hora a fin de escuchar las declaraciones de las personas que a continuación se relacionan y que les consta los hechos deprecados en la presente contestación y excepciones.

- **Banca Leonor Rueda Valenzuela** identificada con la cédula No. 35319685, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [blancaloru0502@gmail.com](mailto:blancaloru0502@gmail.com)
- **Ricardo Andrés Cifuentes** identificado con la cédula No. 80655956, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [andresquenii3.60@hotmail.com](mailto:andresquenii3.60@hotmail.com)

#### **4º. Pericial**

- I. Que ante al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL se realice el cotejo pericial del manuscrito a fin de poder determinar las adulteraciones, tachones y enmendaduras que tenga el título valor letra de cambio No. 001 y el escrito denominado "NOTA DE ENTREGA DE DINERO" que reposa en el cuaderno principal de la referencia.
- II. Que ante perito designado se realice estudio documental del título señalado con un estudio físico de tintas en el título valor letra de cambio No. 05 y que reposa en el cuaderno principal de la referencia.

**ANEXOS**

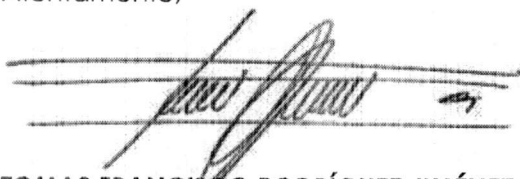
Con al presente contestación me permito allegar poder para actuar.

**NOTIFICACIONES.**

Las partes en el las direcciones descritas en el libelo introductor.

El suscrito en la Carrera 8 No. 12 B – 83 Oficina 710 de Bogotá D.C, correo electrónico [tomfrodriquez@gmail.com](mailto:tomfrodriquez@gmail.com) abonado telefónico 315-5646083.

Atentamente,



**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

C.C No. 80.796.856 de Bogotá

T.P 223380 del Consejo

Superior de la Judicatura